



# Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
10 de diciembre de 2013  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Quinto período de sesiones

Viena, 2 a 6 de junio de 2014

Tema 2 del programa provisional\*

Examen de la aplicación de la Convención de las  
Naciones Unidas contra la Corrupción

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Filipinas.....	2

\* CAC/COSP/IRG/2014/1.



## II. Resumen

### Filipinas

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Filipinas en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Filipinas firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 8 de noviembre de 2006. La Convención entró en vigor en el país el 8 de diciembre de 2006.

El ordenamiento jurídico de Filipinas es una combinación de derecho civil y derecho consuetudinario. La Constitución de Filipinas data de 1987, en tanto el instrumento penal sustantivo, el Código Penal revisado, fue aprobado el 8 de diciembre de 1930. Existen leyes especiales por las que se penalizan los delitos no tipificados en el Código Penal revisado, que a su vez se aplica a esas leyes con carácter supletorio, salvo disposición en contrario.

Se estableció un comité para que examinara el Código Penal revisado e integrara en un código penal unificado las leyes penales especiales (en materia de lucha contra la corrupción). Se estudian posibles modificaciones de la Ley de extradición a fin de ajustarla mejor a las obligaciones dimanantes de los tratados y se están realizando consultas encaminadas a la elaboración de un proyecto de ley sobre asistencia judicial recíproca.

Entre los principales órganos de lucha contra la corrupción figuran la Oficina del Ombudsman, la Fiscalía Especial, el Departamento de Justicia, el Tribunal Supremo, la Policía Nacional de Filipinas, el Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Comisión de Administración Pública. También existen tribunales especializados, incluido el tribunal anticorrupción *Sandiganbayan*. Durante el proceso de examen se consultó a una amplia gama de interlocutores de la sociedad civil, el sector privado y el mundo académico, y el Ombudsman demostró personalmente un alto nivel de compromiso con la transparencia del proceso de examen.

#### 2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

El soborno de funcionarios públicos se penaliza en parte en el Código Penal revisado, la Ley contra la burocracia de 2007 (Ley de la República N° 9485) y la Ley de lucha contra el peculado y las prácticas corruptas de 1960 (Ley de la República N° 3019), entre otras. La legislación abarca los beneficios tangibles e intangibles, sean pecuniarios o no, y el concepto de beneficios a terceros comprende tanto a las personas naturales como a las jurídicas. El Código Penal revisado abarca los delitos de soborno activo y pasivo incluso en el contexto de las funciones oficiales de la persona, así como los beneficios y omisiones de orden no material. Sin embargo, la “promesa” u “ofrecimiento” de soborno no están contemplados en la Ley de la República N° 3019, salvo lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 relativo al empleo, en tanto los apartados b) y c) del artículo 3 solo se refieren al

soborno pasivo; además, la persona que ofrece el soborno solamente puede ser acusada junto con el funcionario público que haya participado en el delito. No obstante, el soborno activo, incluidas las “promesas” u “ofrecimientos”, está contemplado en los artículos 212, 210 y 211 del Código Penal revisado y como parte del principio jurídico de “inducción” previsto en el párrafo 2 del artículo 17 del Código Penal revisado.

El soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas no está tipificado como delito.

El tráfico de influencias se penaliza en parte en las leyes de la República N° 3019 y 9485, entre otras. Aunque la Ley de la República N° 3019 no se refiere a los conceptos de intermediarios y “otras personas”, la Ley de la República N° 9485 prevé la imposición de sanciones a “cualquier persona”, incluidos los intermediarios, en relación con el tráfico de influencias activo.

El soborno en el sector privado no se penaliza, salvo en el caso de particulares que conspiren con funcionarios públicos.

#### *Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

En la versión modificada de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero de 2001 se penaliza en parte el blanqueo de dinero de conformidad con la Convención. El blanqueo de dinero comprende no solo las operaciones o el intento de realizar operaciones con el producto del delito, sino los actos de facilitación y el hecho de no denunciar las operaciones que se consideren delito o que resulten sospechosas. Además, las modificaciones aprobadas en 2013 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero (Ley de la República N° 10365) contemplan la conducta específica descrita en los párrafos 1 a) y 1 b) i) del artículo 23. Aunque en las modificaciones también se tipifican como delitos determinantes el soborno, la corrupción de funcionarios públicos, la malversación de fondos y bienes públicos y la evasión de impuestos, no se incluyen todos los delitos contemplados en la Convención. Se tipifican los delitos cometidos en el extranjero “de carácter similar” a los delitos determinantes reconocidos. Los actos de participación en el blanqueo de dinero quedan incluidos mediante la aplicación de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, en su versión modificada, y de los artículos 10, 8 y 16 a 19 del Código Penal revisado.

El encubrimiento se trata parcialmente en el artículo 4 de la versión modificada de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y el artículo 19 del Código Penal revisado, aunque no se tienen en cuenta todos los delitos contemplados en la Convención.

#### *Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

La malversación y la apropiación indebida de bienes por funcionarios públicos está penalizada en el Código Penal revisado y la Ley de expolio (Ley de la República N° 7080). Los artículos 217 y 220 del Código Penal revisado pueden aplicarse independientemente del daño o perjuicio causado en relación con el cargo público. Asimismo, los delitos de malversación de fondos y bienes públicos (artículo 217) y estafa (artículo 315) están penalizados independientemente de que el funcionario público se haya beneficiado o enriquecido.

El abuso de funciones se tipifica en el artículo 3 de la Ley de la República N° 3019, que abarca tanto a las personas naturales como a las jurídicas.

El enriquecimiento ilícito se tipifica en parte en la Ley de confiscación (Ley de la República N° 1379), en virtud de la cual se crea una presunción refutable de que los bienes se han adquirido ilegalmente (artículo 2) y se prevé la confiscación de dichos bienes, pero no se permite iniciar una causa ante los tribunales un año antes de una elección general. Además, en la versión modificada de la Ley de la República N° 7080 se prevén sanciones contra el funcionario público que, por su propia cuenta o con otros cómplices, acumule o adquiera bienes obtenidos ilegalmente por un total de 50 millones de pesos filipinos como mínimo, lo que se considera un umbral demasiado elevado en la práctica. En virtud del artículo 8 del Código de Conducta (Ley de la República N° 6713) los funcionarios públicos y empleados del gobierno deben presentar periódicamente declaraciones fidedignas de sus bienes y obligaciones financieras.

La malversación o peculado de bienes en el sector privado se penaliza en el artículo 315 del Código Penal revisado, que se aplica a “cualquier persona”, incluso del sector privado.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

El delito se establece en parte en el Decreto Presidencial por el que se penaliza la obstrucción de la detención y enjuiciamiento de delincuentes (N° 1829), el Código Penal revisado, la Ley del Ombudsman de 1989 (Ley de la República N° 6770) y la Ley de protección de testigos (Ley de la República N° 6981).

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

Filipinas ha adoptado medidas para establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aparte de la de las personas naturales.

*Participación y tentativa (art. 27)*

La participación y la tentativa se penalizan en el Código Penal revisado, así como en las leyes de la República N° 6713 y N° 3019. No se tipifica la preparación con miras a cometer un delito.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

Se ha establecido todo un conjunto de penas para los delitos relacionados con la corrupción. Se tiene en cuenta la proporcionalidad, entre otras cosas, en las sanciones contra la malversación, cuya severidad puede variar según el monto de que se trate.

Las inmunidades se reglamentan en parte de conformidad con la Convención. La inmunidad presidencial frente a una acción judicial fue reafirmada por el Tribunal Supremo en 1988. De conformidad con la Constitución de 1987, se ha observado un umbral relativamente elevado respecto de la recusación de funcionarios que han sido condenados por delitos relacionados con la corrupción.

Si bien existe la facultad discrecional en el enjuiciamiento de causas penales, que incluye la negociación de los cargos, no hay suficientes elementos para evaluar la aplicación del párrafo 3 del artículo 30 de la Convención.

Aunque en las decisiones sobre la libertad anticipada o la libertad condicional se tiene en cuenta la gravedad del delito, se debería volver a examinar la concesión del indulto por el ejecutivo a fin de evitar la impunidad.

Se han establecido medidas para alentar la cooperación de los infractores que se presten a colaborar, incluida la posibilidad de imponer una pena más leve y la inmunidad judicial. Los acusados que cooperen también pueden beneficiarse de las disposiciones de la Ley de la República N° 6981 relativas a la protección de los testigos.

*Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

En virtud de la Ley de la República N° 6981, la protección de los testigos se ofrece a las personas admitidas en el Programa de protección, seguridad y atención de testigos y personas vulnerables, incluidas las víctimas. Hay proyectos de legislación pendientes que ampliarían la protección, la seguridad y los beneficios a otros testigos (es decir, familiares y funcionarios públicos, incluidos los funcionarios de los servicios de represión). Se observó la necesidad de ofrecer una protección eficaz a los testigos que presten testimonio, así como a sus familiares y personas cercanas.

En virtud del proyecto de ley N° 2860 del Senado, se ofrecería una mayor protección a los denunciantes.

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

La confiscación del producto del delito o de bienes de valor equivalente se prevé en el párrafo c) del artículo 12 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y en la regla 3.f. de su Reglamento de aplicación revisado. La detección, el embargo preventivo y el rastreo del producto del delito se prevén principalmente en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero. Las autoridades competentes pueden ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales de conformidad con la Convención. Se puede pedir al infractor que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito, aunque no está obligado a hacerlo. La administración de los bienes embargados preventivamente, incautados o decomisados se trata parcialmente.

En la versión modificada de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero se prevén excepciones a las normas del secreto bancario. Los fiscales e investigadores obtienen documentos bancarios e información sobre depósitos por medio de acuerdos o arreglos de intercambio de información en el marco del Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, que está facultada para solicitar directamente una orden judicial. En las actuaciones judiciales, la Fiscalía Especial también puede solicitar acceso a los documentos bancarios. Los funcionarios asalariados (con arreglo a la Ley de la República N° 6713) deben renunciar al secreto bancario para permitir el acceso a sus documentos bancarios.

*Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

El plazo de prescripción en el caso de delitos relacionados con la corrupción se establece en el Código Penal revisado y la Ley de la República N° 3326. La suspensión del plazo de prescripción está prevista en los artículos 91 y 93 del Código Penal revisado.

Las condenas pronunciadas con anterioridad en otro Estado no pueden presentarse como prueba en actuaciones penales en el país, a menos que se trate de determinar la propia integridad moral del acusado, como sucede en los casos de corrupción. Filipinas se vale de los tratados en materia de asistencia judicial recíproca o de solicitudes especiales para obtener esos documentos.

*Jurisdicción (art. 42)*

En el artículo 2 del Código Penal Revisado se establece el principio de la territorialidad extendida. Se están tomando medidas teniendo en cuenta los principios de la personalidad activa y pasiva. Los nacionales de Filipinas pueden ser extraditados en determinadas condiciones.

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

En las leyes de contratación pública y el Código Civil se prevén las consecuencias de la corrupción, y se prevé también la sanción adicional del decomiso y la confiscación con arreglo al Código Penal revisado.

Las entidades o personas que hayan sufrido daños y perjuicios como resultado de la corrupción tienen derecho a entablar una demanda civil con el fin de obtener indemnización.

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

Entre las instituciones pertinentes figuran la Oficina del Ombudsman, el Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, la División de Lucha contra el Peculado de la Oficina Nacional de Investigaciones y la Policía Nacional de Filipinas. Con arreglo a la jurisprudencia establecida, el mandato de la Oficina del Ombudsman abarca todas las ramas del Gobierno e incluye los actos u omisiones de funcionarios públicos, sean leves o graves, pero la Oficina del Ombudsman carece de autoridad disciplinaria respecto de los miembros del Congreso y de la judicatura. La Oficina del Ombudsman no tiene el mandato de investigar a personas del sector privado, a menos que conspiren con funcionarios públicos. Además, con arreglo al párrafo 2 del artículo 23 de la Ley de la República N° 6770, la Oficina del Ombudsman solo puede visitar e inspeccionar locales del Gobierno, no de propiedad privada. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de la República N° 6770, la Oficina del Ombudsman debe obtener una orden judicial para poder solicitar documentos bancarios por medio del Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, ya que no los puede solicitar directamente. Existen mecanismos de cooperación con otras autoridades, como el Departamento de Justicia, para la investigación y enjuiciamiento de las denuncias de corrupción. Se está elaborando legislación para ampliar el mandato de la Oficina del Ombudsman. El Consejo tiene amplias facultades para indagar e investigar, aunque son de carácter exclusivo, y la cooperación con otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley es esencial.

La cooperación en materia de cumplimiento de la ley, sobre todo en las provincias, se considera decisiva para el enjuiciamiento eficaz de los casos de corrupción en Filipinas. Si bien existen diversos acuerdos y arreglos de cooperación, se observó la necesidad de una mayor cooperación entre los funcionarios y las autoridades públicas en las investigaciones y enjuiciamientos penales.

La cooperación con instituciones del sector privado se prevé en la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, la Ley de la República N° 6981 y la Ley Laurel (Ley de la República N° 6036).

## 2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- Se considera buena práctica el Programa de protección, seguridad y atención de testigos, tanto desde el punto de vista legal como operativo, y se aprecia positivamente la inclusión de nuevos testigos y la ampliación de los beneficios.
- Se considera buena práctica el sistema de incentivos y recompensas previsto en el reglamento de aplicación de la Ley de la República N° 6713.
- El *Sandiganbayan* tiene jurisdicción para entender en asuntos relacionados con altos funcionarios públicos, con lo que se evita imponer una carga excesiva al sistema judicial.
- Las autoridades filipinas han cooperado plenamente y han intercambiado información con otros Estados cuando se les ha notificado la celebración de procesos similares en otros países.

## 2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer aún más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Considerar la posibilidad de adoptar una definición exhaustiva del concepto de funcionario público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, además de ampliar la definición de forma que incluya a los funcionarios públicos extranjeros y los funcionarios de organizaciones internacionales públicas, independientemente de otros privilegios existentes.
- En el contexto de las reformas legales en curso, estudiar la posibilidad de promulgar una ley independiente en materia de corrupción, que incluya la figura delictiva del soborno activo de funcionarios públicos nacionales, velar por la coherencia en su aplicación y ampliar el alcance de ese delito a operaciones distintas a las enumeradas en los apartados b) y c) del artículo 3 de la Ley de la República N° 3019.
- Se indicó que la coordinación entre organismos y la limitación de recursos constituían obstáculos para la persecución de los casos de soborno y malversación.

- Estudiar medidas legislativas o de otro tipo con miras a promulgar disposiciones sobre el tráfico de influencias activo y pasivo en consonancia con la Convención.
- Uno de los problemas señalados es que las declaraciones de bienes e ingresos no se revisan a menos que se reciba una denuncia.
- Estudiar la posibilidad de establecer el delito de soborno en el sector privado.
- Modificar la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero de modo que se ajuste a las disposiciones del artículo 23 de la Convención, en particular la conducta descrita en el apartado a) y el inciso i) del apartado b) del artículo 1, e incluir todos los delitos relacionados con la Convención como delitos determinantes.
- Suministrar a las Naciones Unidas ejemplares de las leyes contra el blanqueo de dinero.
- Considerar si las sanciones penales o de otra índole que han de imponerse a las personas jurídicas son eficaces, proporcionadas y disuasivas.
- Penalizar los actos preparatorios para cometer delitos relacionados con la corrupción.
- Velar por que la concesión del indulto por el ejecutivo no cree situaciones de impunidad.
- Considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de los testigos y peritos que presten testimonio.
- Proporcionar recursos suficientes para la aplicación eficaz del proyecto de ley N° 2860 del Senado, una vez que se promulgue como ley.
- Ampliar el mandato de la Oficina del Ombudsman de modo que incluya la posibilidad de visitar e inspeccionar locales privados.
- Se indicó que los escasos recursos y la limitada capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley (por ejemplo, el hecho de que no existan sucursales regionales de la Oficina del Ombudsman) constituían un problema, entre otras cosas, para hacer frente a las consecuencias de la corrupción.
- Autorizar a la Oficina del Ombudsman a que tenga acceso a todos los datos e información pertinentes, incluida la información fiscal, aduanera, financiera y bancaria.
- Aprobar la modificación propuesta de la Ley de la República N° 1379, por la que se eliminaría la restricción de no poder iniciar una causa ante los tribunales un año antes de una elección general.
- Definir en términos generales los conflictos de intereses a efectos del reglamento de aplicación de la Ley de la República N° 6713.
- Para superar las dificultades de la coordinación entre organismos, conceder a un órgano o a varios órganos competentes las facultades de aplicación de la ley y procesales necesarias para desempeñar sus funciones en el sector público y el sector privado con eficacia y sin presiones indebidas, con un



claro mandato legislativo, así como la formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones a nivel nacional.

- Estudiar la posibilidad de ampliar la cooperación en materia de aplicación de la ley, en particular para velar por que los funcionarios públicos y las autoridades mantengan una cooperación adecuada en las investigaciones y actuaciones penales; uno de los problemas señalados en ese contexto es el de los escasos incentivos financieros.
- Considerar la posibilidad de hacer extensivo a otras autoridades de lucha contra la corrupción el privilegio directo de solicitar una orden judicial para acceder a los documentos bancarios o financieros cuando sea pertinente.
- Establecer los principios de la personalidad jurídica activa y pasiva; uno de los problemas señalados es la aplicación de la jurisdicción en los casos de extradición al extranjero.

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Las formas de asistencia técnica que se señalan a continuación podrían ayudar a Filipinas a aplicar más cabalmente la Convención:

- Con respecto a los proyectos de revisión del Código Penal revisado, proporcionar un resumen de mejores prácticas, normas y conocimientos especializados a nivel internacional.
- Artículo 15: buenas prácticas y experiencia adquirida; redacción de textos legislativos; asesoramiento jurídico; asistencia *in situ* por un experto en lucha contra la corrupción; elaboración de un plan de acción para la aplicación; coordinación entre organismos y formación en materia de investigación.
- Artículo 16: buenas prácticas y experiencia adquirida; legislación modelo; redacción de textos legislativos; asesoramiento jurídico.
- Artículos 21 y 41: Redacción de textos legislativos.
- Artículo 23: buenas prácticas y experiencia adquirida; asesoramiento jurídico.
- Artículo 25: buenas prácticas y experiencia adquirida; asistencia *in situ* por un experto en lucha contra la corrupción.
- Artículo 30: creación de capacidad.
- Artículo 31: buenas prácticas y experiencia adquirida.
- Artículo 33: asesoramiento jurídico; creación de capacidad; recursos financieros.
- Artículo 34: buenas prácticas y experiencia adquirida; elaboración de un plan de acción para la aplicación.
- Artículo 36: buenas prácticas y experiencia adquirida; capacitación sobre técnicas de investigación; elaboración de un sistema centralizado de gestión de casos, recopilación de datos y capacitación.

### **3. Capítulo IV - Cooperación internacional**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

Con arreglo al artículo 3 del Decreto Presidencial N° 1069 (Ley de extradición), la extradición solo se puede conceder en el marco de un tratado o convenio. Antes de que se conceda, debe satisfacerse el requisito de la doble incriminación mediante el encarcelamiento o la privación de libertad durante el período que se estipule en el tratado correspondiente. Según la declaración presentada por Filipinas en el momento de la ratificación, su Ley de extradición establece el requisito de la doble incriminación y la Convención no puede considerarse como fundamento jurídico de la extradición.

Filipinas ha firmado 13 tratados bilaterales de extradición, tres de los cuales aún no estaban en vigor cuando se realizó el examen.

En la mayoría de los tratados bilaterales se adopta el “criterio de la doble incriminación no basado en listas”. De este modo, siempre que la conducta subyacente sea punible en ambos Estados con una pena de prisión de un año como mínimo, se considera que el delito puede dar lugar a la extradición. Por otra parte, en algunos tratados se aplica el “criterio de doble incriminación basado en listas” y se facilita una lista de delitos que dan lugar a extradición. Según esos tratados, también se puede conceder la extradición a discreción del Estado requerido respecto de cualquier otro delito que pueda dar lugar a extradición con arreglo a las leyes de ambos Estados.

Los delitos tipificados en la Convención pueden dar lugar a extradición en el marco de los tratados vigentes a la luz de su período mínimo de encarcelamiento. No obstante, en la medida en que Filipinas no haya penalizado todos los delitos contemplados en la Convención, esos delitos no darán lugar a extradición con arreglo a la legislación filipina. Entre 2009 y 2012, se recibió una sola solicitud de extradición por delitos de corrupción (y se presentó una petición en ese sentido), mientras que, durante el mismo período, se recibieron 12 solicitudes no relacionadas con delitos de corrupción (y no se formuló ninguna petición). Hasta la fecha no se ha denegado ninguna solicitud de extradición relacionada con delitos de corrupción.

Con arreglo al Decreto Presidencial N° 1069, el Secretario de Relaciones Exteriores debe determinar primero si la solicitud de extradición está en consonancia con los requisitos legales y con el acuerdo correspondiente. Una vez establecido esto, se remite la solicitud junto con la documentación de apoyo al Secretario de Justicia, quien designa a un grupo de juristas para que se encargue del caso de extradición. Si la solicitud se presenta en el marco de un tratado, el grupo prepara y presenta la petición de extradición ante el tribunal para su examen.

Las condiciones generales para la extradición se definen en los artículos 3 a 5 del Decreto Presidencial N° 1069, en tanto los requisitos específicos en relación con la pena mínima, así como los motivos obligatorios y discrecionales para denegar la extradición, se establecen en los tratados existentes.

La extradición de nacionales de Filipinas constituye un motivo discrecional para denegar la extradición, salvo en el caso de tres tratados, que establecen que la extradición no se denegará sobre la base de la nacionalidad. En los tratados en que la extradición de nacionales es un motivo discrecional de denegación, se aplica el principio *aut dedere, aut judicare*. Hasta la fecha, Filipinas no ha denegado ninguna solicitud de extradición únicamente porque la persona objeto de la extradición es un nacional suyo. Filipinas no considera que deba cumplirse una condena extranjera cuando se deniega la extradición de un nacional.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de extradición, se aplican las disposiciones del Reglamento Procesal por las que se rigen las apelaciones respecto de causas penales. Las autoridades filipinas tienen la obligación de poner a disposición de todos los extraditados los recursos que salvaguarden su derecho fundamental a la libertad, incluido el derecho a la asistencia letrada y la opción de pagar fianza. El derecho a denegar las solicitudes de extradición por motivos discriminatorios no se contempla en algunos tratados, aunque no se han denegado solicitudes de extradición por ese motivo.

Filipinas ha firmado cuatro acuerdos bilaterales sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena, uno de los cuales aún no estaba vigente cuando se realizó el examen, y ha trasladado a un preso en virtud de uno de ellos. No existen medidas respecto de la remisión de actuaciones penales.

#### *Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

Filipinas no dispone de una ley independiente de asistencia judicial recíproca ni de un fundamento jurídico general (aparte de los tratados bilaterales y regionales de asistencia judicial recíproca, incluida la Convención, y el principio de reciprocidad) que sirvan de base para prestar y solicitar asistencia. La Ley de lucha contra el blanqueo de dinero contiene disposiciones al respecto, que solo se aplican a solicitudes relacionadas con delitos de blanqueo de dinero, aunque se trate de un caso en que el delito determinante está relacionado con la corrupción.

Filipinas ha firmado ocho tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca, dos de los cuales aún no se encontraban en vigor cuando se realizó el examen, y también es parte en el Tratado de la ASEAN de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal. El alcance de los tratados de asistencia judicial recíproca es suficientemente amplio para abarcar los delitos contemplados en la Convención, independientemente de si el delito fue cometido por personas físicas o jurídicas.

Si bien la ausencia de doble incriminación es motivo discrecional para denegar la asistencia judicial recíproca de conformidad con algunos tratados en la materia, en la práctica Filipinas no invoca la ausencia de doble incriminación para denegar las solicitudes, independientemente de si se basan o no en tratados. Filipinas nunca ha denegado solicitudes de asistencia judicial recíproca invocando la ausencia de doble incriminación, y ha tenido experiencia en casos de recuperación de activos a nivel internacional.

En lo que respecta a las solicitudes no basadas en tratados, se puede conceder asistencia sobre la base de la reciprocidad, siempre que la solicitud no entrañe medidas coercitivas. Además, la solicitud debe contener un compromiso de reciprocidad, en el sentido de que también se aprobaría una solicitud similar

formulada por Filipinas. El hecho de no entrañar medidas coercitivas significa que la solicitud podría ejecutarse sin tener que tramitarla ante un tribunal.

Filipinas facilita información de manera espontánea a organismos extranjeros, de conformidad con lo previsto en algunos de los tratados de asistencia judicial recíproca y en la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero. El secreto bancario no parece ser un obstáculo para la prestación de asistencia.

La denegación de la asistencia judicial recíproca sobre la base de que podría menoscabar la soberanía, la seguridad, el orden público o los intereses fundamentales de Filipinas es un motivo discrecional de denegación (en algunos tratados de asistencia judicial recíproca) o un motivo obligatorio (en otros). No se ha denegado ninguna de las solicitudes recibidas o enviadas por esa razón.

El traslado de presos, peritos y testigos para que presten testimonio o presenten pruebas, así como las disposiciones de salvoconducto y otras medidas de protección, se prevén en los tratados de asistencia judicial recíproca. No obstante, esas disposiciones no se han aplicado en la práctica.

El Departamento de Justicia, por conducto de la Procuraduría General del Estado, es la autoridad central encargada de las solicitudes recibidas y enviadas con arreglo a los tratados existentes, y se han presentado las notificaciones necesarias a las Naciones Unidas.

El lapso de tiempo entre la recepción y la ejecución de una solicitud depende de su naturaleza o complejidad. Al tramitar las solicitudes, el Departamento de Justicia tiene en cuenta la urgencia de la solicitud y las preferencias del Estado requirente.

Filipinas ha seguido la práctica de consultar con los Estados requirentes antes de denegar o aplazar la asistencia.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley de Filipinas colaboran en gran medida en la lucha contra el blanqueo de dinero y en las actividades de la INTERPOL, así como por medio de acuerdos de cooperación directa en materia de cumplimiento de la ley para combatir la delincuencia transnacional.

En su calidad de miembro del Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera (UIF), el Consejo de Lucha contra el Blanqueo de Dinero puede facilitar información a otros miembros del Grupo Egmont de manera espontánea o, previa solicitud, con fines de inteligencia. Filipinas ha recibido y enviado solicitudes de este tipo en casos relacionados con corrupción y expolio. El Consejo también puede intercambiar información de manera espontánea con otras unidades de inteligencia financiera por medio de memorandos de entendimiento, y así lo ha hecho. El Consejo ha ejecutado 36 memorandos de entendimiento con unidades de inteligencia financiera extranjeras. La base de datos que posee el Consejo sobre operaciones sospechosas o reguladas se utiliza para detectar las operaciones relacionadas con actividades ilícitas, incluidas las de corrupción.

El Centro de Filipinas sobre Delincuencia Transnacional es el organismo que sirve de contacto en casos de la INTERPOL, y la Policía Nacional de Filipinas cumple la función de Oficina Central Nacional de la INTERPOL. La Policía Nacional

promueve el intercambio de personal con homólogos extranjeros, incluso por medio de memorandos de entendimiento. La Policía Nacional realiza intercambios de personal para su formación y de mejores prácticas sobre la delincuencia transnacional, designa agregados policiales en el extranjero, y también los recibe, además de que mantiene oficinas por países que se encargan de causas penales generales.

Las investigaciones conjuntas se llevan a cabo principalmente en relación con la lucha contra el blanqueo de dinero por medio de acuerdos especiales que no siempre dan lugar a la creación oficial de un grupo de tareas. Se presentaron varios ejemplos relacionados con el blanqueo de dinero, y la Policía Nacional de Filipinas también ha realizado investigaciones conjuntas en un caso de terrorismo.

Se dispone de poca experiencia en la utilización de técnicas especiales de investigación en casos de corrupción, aparte de las operaciones de vigilancia. Se requiere una orden judicial para utilizar técnicas especiales de investigación de conformidad con el artículo 126 del Reglamento Procesal. Las pruebas derivadas de la aplicación legal de técnicas especiales son admisibles si se han autenticado debidamente, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Procesal.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

En general cabe destacar lo siguiente como ejemplo de logros y buena prácticas en la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- Según lo notificado hasta la fecha, Filipinas no ha denegado ninguna solicitud de extradición ni de asistencia judicial recíproca.

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Las cuestiones siguientes podrían servir de marco para reforzar y consolidar las medidas adoptadas por Filipinas en la lucha contra la corrupción:

- Considerar la posibilidad de utilizar la Convención como fundamento jurídico de la extradición, teniendo en cuenta las indicaciones de que Filipinas podría modificar su declaración a este respecto, siempre que se cumpla el requisito de la doble incriminación.
- Estudiar la posibilidad de modificar sus tratados de extradición a fin de incluir el derecho a denegar la extradición por el hecho de tener un propósito discriminatorio.
- Considerar la posibilidad de modificar sus acuerdos bilaterales de modo que se prevea la celebración de consultas con los Estados requirentes antes de denegar la extradición y eliminar la discrecionalidad para denegar la extradición en casos relacionados con delitos fiscales.
- Entre los problemas señalados respecto de la extradición figuran la falta de medidas normativas adecuadas, la capacidad insuficiente y la falta de coordinación entre organismos, y en particular la necesidad de que la judicatura y los tribunales estén familiarizados con los procedimientos de extradición.

- Entre los problemas mencionados respecto del traslado de presos, cabe destacar las características propias del ordenamiento jurídico, las prioridades concurrentes, la falta de capacidad y la escasez de recursos.
- Estudiar la posibilidad de promulgar legislación o disposiciones sobre asistencia judicial recíproca en las normas de procedimiento penal de conformidad con la Convención; (se está realizando un proceso de consulta a este respecto).
- Considerar la posibilidad de modificar sus tratados de asistencia judicial recíproca en vigor, para velar por que no se deniegue esa asistencia aduciendo como motivo que el delito se relaciona con cuestiones tributarias.
- Reforzar aún más la cooperación directa en materia de cumplimiento de la ley, sobre todo en la Oficina del Ombudsman, a fin de aumentar la eficacia de las actividades de cooperación internacional.
- La existencia de prioridades concurrentes ha contribuido a la escasez de financiación y de personal para la adopción de medidas contra la corrupción. La consolidación de las funciones de lucha contra la corrupción en un solo organismo sería una forma de solucionar la falta de coordinación. Se señaló la capacidad insuficiente, sobre todo la inexistencia de una división de lucha contra la corrupción en la Policía Nacional de Filipinas, y la escasa cooperación en materia de cumplimiento de la ley a nivel internacional.
- El problema de la coordinación entre organismos en la aplicación de técnicas especiales de investigación podría resolverse mediante una participación más activa de la Oficina del Ombudsman y de otros organismos.
- Se podría modificar la Ley contra la intervención de las comunicaciones para permitir la intervención de las comunicaciones en casos de corrupción.
- Las prioridades concurrentes y el amplio mandato de la Policía Nacional de Filipinas se señalaron como problemas que se plantean respecto de la utilización de técnicas especiales de investigación a nivel internacional, además de la capacidad insuficiente, la escasez de recursos y la falta de concienciación sobre las técnicas de investigación modernas.

#### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Las formas de asistencia técnica que se señalan a continuación podrían ayudar a Filipinas a aplicar más cabalmente la Convención:

- Artículo 44: creación de capacidad y modificaciones del Decreto Presidencial N° 1069 en forma compatible con las obligaciones dimanantes de los tratados; capacitación multidisciplinaria de los participantes, especialmente los jueces, en procedimientos de extradición.
- Artículo 45: buenas prácticas y experiencia adquirida, y creación de capacidad.
- Artículo 46: asistencia en la redacción de legislación nacional en materia de asistencia judicial recíproca.

- Artículo 48: creación de capacidad; administración de una base de datos o un portal de información centralizado para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; intercambio de información pública entre organismos; elaboración de un plan de acción para la aplicación.
  - Artículo 50: buenas prácticas y experiencia adquirida, y la creación u operación de una unidad especializada contra la corrupción en la policía; asistencia *in situ* de un experto competente; creación de capacidad; elaboración de un plan de acción para la aplicación; acuerdos o arreglos modelo; asesoramiento jurídico para modificar la Ley de vigilancia electrónica.
-